

## I.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

### Consejería de Agricultura

**Orden de 18/06/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen normas para la homologación de métodos de captura de especies cinegéticas depredadoras, perros y gatos domésticos asilvestrados así como se homologan los métodos de control denominados lazo propulsado tipo Collarum, lazo con tope y cierre libre en alar, lazo tipo Wisconsin en alar, lazo tipo Wisconsin al paso y caja-trampa metálica para urracas en Castilla-La Mancha. [2013/8376]**

La actividad cinegética tiene una gran repercusión social, económica y ecológica en Castilla-La Mancha, dedicándose a la misma gran parte de su territorio.

La depredación es un factor más, junto a las alteraciones de los hábitat, las enfermedades, la introducción de especies exóticas, la introgresión genética y el exceso de presión cinegética, que pueden estar contribuyendo al declive de algunas especies de caza menor.

La caza regulada de depredadores cinegéticos generalistas es una práctica que, acompañada de una serie de medidas óptimas de gestión del hábitat y de gestión de la actividad cinegética, podría contribuir a la recuperación de determinadas poblaciones de especies de caza menor.

El control selectivo de depredadores generalistas, es una práctica que puede repercutir favorablemente en las poblaciones de las especies-presa y es considerado como un instrumento más de la buena práctica cinegética. La Administración cinegética y medioambiental es consciente de esa circunstancia y del interés de los propietarios, gestores y usuarios de los cotos de caza por mantener a las poblaciones de depredadores cinegéticos generalistas dentro de unos límites admisibles, pero esta gestión no debe perjudicar a las especies silvestres no cinegéticas, cuya protección está recogida en las diferentes normas existentes de ámbito comunitario, estatal y regional.

Los perros y gatos domésticos pueden actuar como especies depredadoras cuando se asilvestran en el medio natural. Para paliar este daño sobre las especies cinegéticas, los titulares cinegéticos pueden ejercer un control sobre ellos de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2 de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha. Los procedimientos y medios que se autoricen habrán de ser selectivos en sus principios o en sus condiciones de uso de acuerdo a la legislación vigente y requerirán de autorización administrativa por el carácter excepcional de este tipo de actuaciones.

La Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 34.3 en relación con el control de depredadores generalistas, que la Consejería de Agricultura podrá establecer normas de homologación y contraste de los medios de caza que precisen de autorización especial por la misma, al efecto de que tales medios no produzcan efectos distintos a los pretendidos.

Asimismo, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece en su artículo 62.3.g que los métodos de captura de depredadores que sean autorizados por las Comunidades Autónomas deberán haber sido homologados en base a los criterios de selectividad y bienestar animal fijados por los acuerdos internacionales. Estos acuerdos internacionales son los suscritos por la Unión Europea y Canadá, la Federación Rusa y Estados Unidos sobre normas internacionales de captura no cruel, adoptados mediante la Decisión 98/142/CE del Consejo, de 26 de Enero de 1998, y mediante la Decisión 98/487/CE del Consejo, de 13 de julio de 1998 y la norma ISO 10.990-5. La utilización de estos métodos sólo podrá ser autorizada, mediante una acreditación individual otorgada por la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, el artículo 44.5 del Decreto 141/1996, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general de aplicación de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha, dispone que en orden a asegurar la selectividad y eficacia de los métodos que se puedan autorizar, así como a tipificar las condiciones de su empleo, de forma que se garantice la ausencia de efectos negativos sobre ejemplares de especies diferentes a aquellas cuya captura selectiva se pretende realizar, una vez realizadas las experiencias necesarias, mediante orden de la Consejería se podrán homologar los métodos que aseguren el cumplimiento de los requisitos anteriores.

Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación vigente, y a fin de homologar métodos de control de predadores, tanto la Administración de Castilla-La Mancha, como otras Administraciones, han desarrollado diversos proyectos de investigación. Se ha evaluado la adecuación de diferentes métodos a los criterios de selectividad, eficiencia, bienestar animal, impacto sobre las especies no-objetivo y seguridad para los usuarios recogidos en los acuerdos internacionales de captura no cruel.

Con fecha 13 de julio de 2011, la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente aprueba las Directrices técnicas para la captura de especies cinegéticas depredadoras mediante la homologación de métodos de captura y la acreditación de sus usuarios, como base para la regulación por cada Comunidad Autónoma de la utilización de métodos de captura de depredadores por los especialistas acreditados, con una base técnica, homogénea, común y coherente a nivel estatal. Directrices que han sido tenidas en cuenta para la redacción de la presente Orden.

En virtud del Decreto 126/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, oído el Consejo Regional de Caza de Castilla-La Mancha,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de la presente Orden es establecer las normas para la homologación de métodos de captura de las especies cinegéticas depredadoras, así como de los perros y gatos domésticos asilvestrados, dentro del ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

2. Asimismo, es objeto de la presente Orden, la homologación, con restricciones territoriales, de las características y condiciones de uso de los métodos de captura cuyos aspectos relativos a descripción, forma de instalación, condiciones del lugar de ubicación del método, densidad de trampas, especie/s objetivo a capturar, resultados de parámetros evaluados, revisión de las trampas, manejo de los animales capturados (objetivo y no-objetivo), sacrificio no cruel de los animales objetivo capturados, ámbito territorial de homologación, consideraciones adicionales para las autorizaciones de lazos y cualquier otro requisito necesario para su correcta aplicación, quedan recogidos en los Anexos III a VII de la presente Orden.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de lo establecido en la presente Orden se entenderá por:

Dirección General: Dirección General con competencias en materia de caza y de gestión y conservación de especies amenazadas.

Especie cinegética depredadora: especie animal objeto de aprovechamiento cinegético según el marco jurídico vigente, que mata o hiere a otras especies animales (presas) con la intención de consumirlas.

Especie objetivo: especie cinegética depredadora para la cual un método de captura ha sido instalado con el objeto de capturarla.

Especie no-objetivo: especie silvestre no cinegética.

Gato doméstico asilvestrado: gato doméstico que ha sido abandonado, huido de sus amos, perdido por sus dueños o ser descendiente de gatos en esta situación y que se adapta a la vida salvaje convirtiéndose en depredador de especies silvestres.

Método de captura: trampa de retención diseñada e instalada con la intención de no matar al animal objetivo, sino de retenerlo vivo hasta que el usuario pueda establecer contacto directo con él. Incluye:

- Trampa de retención: dispositivo mecánico utilizado para capturar y retener vivo a un ejemplar de la especie objetivo.
- Condiciones de instalación de la trampa de retención: atrayentes, particularidades del sitio de instalación, así como cualquier otros requerimientos relevantes especificados en las instrucciones del fabricante.

Perro asilvestrado: perro doméstico que pasa a estado salvaje y obtiene su alimento cazando y carroñando como otros cánidos silvestres.

Artículo 3. Entidades acreditadas para realizar las pruebas de homologación.

1. Las entidades responsables de las pruebas a realizar con los métodos de captura deberán ser Organismos Públicos de carácter técnico y/o científico. Dichas pruebas deberán ser reconocidas por la Consejería de Agricultura (en adelante Consejería) mediante Acuerdos o Convenios y dispondrán para este fin de personal técnico y científico cualificado y un equipamiento técnico adecuado. Estas entidades deben incluir al menos a una persona experimentada en el uso de trampas capaz de capturar los animales utilizados en los ensayos y que pueda acreditar su participación como usuario de métodos de captura en proyectos autorizados de gestión o conservación de fauna silvestre, y al menos una persona licenciada en veterinaria, experimentada en el manejo de fauna silvestre y en la evaluación de los indicadores de bienestar animal de los individuos capturados para cada uno de los métodos de control y en la gestión técnico-científica de la información.

2. Estas entidades realizarán las pruebas de los métodos de captura, según el procedimiento establecido en el protocolo incluido en el Anexo II, y en base a los resultados de las pruebas realizadas, las entidades responsables elaborarán un informe preceptivo según las especificaciones requeridas, que será enviado a la Dirección General.

Artículo 4. Protocolo de evaluación de métodos de captura de predadores.

1. Los métodos se evaluarán en base a pruebas controladas donde se medirán parámetros relativos a su efectividad, selectividad, bienestar de los animales capturados, impacto sobre animales no-objetivo y seguridad para el usuario, de acuerdo con el protocolo establecido en el Anexo II.

2. La Consejería realizará la inspección y el control de las pruebas necesarias para la homologación de métodos de captura de especies cinegéticas depredadoras, perros y gatos domésticos asilvestrados y las trampas de retención empleadas.

Artículo 5. Inicio del procedimiento de homologación.

1. Con carácter general, el procedimiento se iniciará a instancia del interesado, mediante solicitud debidamente cumplimentada según el modelo oficial establecido en el Anexo I.

2. La solicitud se dirigirá a la Dirección General pudiendo ser presentada en los Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los interesados deberán aportar la documentación que se cita a continuación, excepto si obra en poder de cualquier órgano de la Administración autonómica, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron entregados y no haya transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan ni se hayan producido cambios que modifiquen su contenido:

- a) Descripción y denominación comercial del método, incluyendo planos de alzada, planta y perfil de la trampa.
- b) Datos del fabricante.
- c) Prescripciones técnicas para su correcta utilización y condiciones de uso.

4. Junto a la solicitud se deberá remitir también una muestra completa y correctamente identificada (marca comercial, modelo, etc.) de la trampa de retención del método a evaluar.

5. El plazo de presentación de las solicitudes de homologación estará abierto todo el año.

6. Recibida la solicitud la Consejería comunicará al solicitante el correspondiente protocolo establecido en el Anexo II para su homologación y la entidad acreditada que realizará las pruebas de homologación a las que se refiere el artículo 3.

7. A la vista del informe emitido por la entidad acreditada, el titular de la Dirección General, dictará y notificará al interesado resolución en el plazo máximo de seis meses. Finalizado dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

8. Los costes de la homologación serán sufragados por el interesado conforme a la tasa establecida en la tarifa 9, del artículo 121 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

9. No obstante lo anterior, la Consejería de oficio, podrá llevar a cabo el proceso de homologación de determinados métodos de captura de especies cinegéticas depredadoras, perros y gatos domésticos asilvestrados y las trampas de retención empleadas, especialmente de aquellas consideradas o catalogadas como tradicionales.

#### Artículo 6. Resolución del procedimiento de homologación.

1. Finalizado el proceso de revisión, por parte de la Administración de los informes aportados por las entidades acreditadas, se otorgará a los métodos evaluados una calificación de entre las cuatro siguientes:

- a) Método homologado. Se podrá utilizar en toda la región en los términos que se establezca en la homologación.
- b) Método homologado con restricciones. Se podrá utilizar en hábitats con presencia de especies no-objetivo similares a las del ensayo. La extensión de su autorización a toda la región requiere nuevos ensayos en condiciones de presencia de especies no objetivo diferentes a las del ensayo. La Consejería podrá realizar revisiones anuales de estos métodos para comprobar que sigue cumpliendo con las finalidades por las que se homologó.
- c) Método no homologado por información insuficiente. La calificación otorgada se formalizará mediante Resolución de la Consejería que será notificada a los interesados. A instancia de parte, se podrá requerir la repetición total o parcial de los ensayos, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de resolución de la calificación otorgada.
- d) Método no homologado. Dicha calificación se otorga por no alcanzar los umbrales mínimos exigidos para su homologación.

2. La resolución de homologación incluirá:

- Nombre y descripción del método de captura.
- Las prescripciones técnicas para su correcta utilización.
- La presencia de especies no-objetivo compatibles.
- El nivel de cualificación exigido a los usuarios.

3. Cada método de captura de especies cinegéticas depredadoras, perros y gatos domésticos asilvestrados, que cumpla los requisitos establecidos, será homologado, conforme a lo establecido en el artículo 44.5 del Reglamento general de aplicación de la Ley de Caza de Castilla-La Mancha, mediante Orden de la Consejería, que será notificada a los interesados y, asimismo, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. Esta Orden incluirá necesariamente la descripción física de la trampa de retención a emplear, la forma de instalación, las condiciones del lugar de ubicación de la trampa, la especie objetivo a capturar, los requisitos del personal que puede utilizarlas, la revisión de las trampas, el manejo de los animales capturados, el manejo de especies no-objetivo, recomendaciones de seguridad a usuarios, ámbito territorial de homologación y cualquier otro requisito necesario para su correcta aplicación.

#### Artículo 7. Métodos de captura que se homologan por la presente Orden.

1. Los métodos de captura que son homologados con restricciones territoriales por la presente Orden son:

- a) Lazo propulsado tipo Collarum.
- b) Caja-trampa metálica para urracas.
- c) Lazo con tope y cierre libre en alar.
- d) Lazo tipo Wisconsin en alar.
- e) Lazo tipo Wisconsin al paso.

2. Dichos métodos de captura han sido ya evaluados en experiencias previas siguiendo procedimientos científicos rigurosos cuyos resultados han sido publicados en revistas científicas de reconocido prestigio. En base a los resultados de estas experiencias se procede a su homologación sin necesidad de realizar nuevos ensayos.

3. La descripción física de los métodos de retención a emplear, la forma de instalación, las condiciones del lugar de ubicación del método, la especie objetivo a capturar, los requisitos del personal que puede utilizarlas, la revisión de las trampas, el manejo de los animales capturados, el manejo de especies no-objetivo, recomendaciones de seguridad a usuarios, ámbito territorial de homologación y cualquier otro requisito necesario para su correcta aplicación, quedan recogidos en los anexos III a VII de la presente Orden.

#### Artículo 8. Ámbito territorial.

Los métodos de captura de especies cinegéticas depredadoras y perros asilvestrados referidos en el artículo anterior, y descritos en los anexos III a VII, quedan homologados con las restricciones territoriales que figuran en dichos anexos. En los espacios cinegéticos de las áreas de presencia estable y con poblaciones reproductoras de lince ibérico y de lobo ibérico, sólo se podrán autorizar los métodos cuando cuenten con convenios específicos en esta materia suscritos con la Dirección General. Las cajas-trampas metálicas para urracas se podrán utilizar en todo el territorio regional sin restricciones territoriales.

#### Artículo 9. Revisión de la homologación.

1. La homologación de los métodos de captura de especies cinegéticas depredadoras y perros asilvestrados que figuran en los anexos, se revisará cuando se produzcan cambios en las técnicas de homologación.

2. La Consejería evaluará los métodos homologados de captura de especies cinegéticas depredadoras, perros y gatos domésticos asilvestrados y a la vista de los datos recabados, si los resultados de capturas obtenidos no se ajustan a los criterios de homologación, podrá retirar la homologación mediante Orden que será notificada a los interesados y publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

#### Artículo 10. Usuarios.

1. El empleo de estos métodos de captura corresponde a los especialistas acreditados en la captura de depredadores, inscritos en el Registro correspondiente que habilitará la Dirección General, conforme a las normas de acreditación de los usuarios de los métodos de captura de especies cinegéticas depredadoras, perros y gatos domésticos asilvestrados en Castilla-La Mancha, aprobadas por la Consejería de Agricultura.

2. Excepcionalmente, se podrán autorizar para el uso de métodos de captura, especialistas profesionales de la Administración o vinculados a ella, que demuestren experiencia en la materia conforme a la normativa vigente.

#### Artículo 11. Identificación de las trampas de retención.

Las trampas de retención empleadas en los métodos homologados deberán estar identificadas mediante un precinto tal y como se establece en el artículo 44.4 del Reglamento general de aplicación de la Ley de Caza de Castilla-La Mancha, en el que se haga constar los datos de identificación del usuario acreditado responsable de su instalación, de acuerdo con lo que disponga las normas que regulen la figura del especialista acreditado en la utilización de métodos de captura de predadores. Además, éstas deberán ser retiradas del medio natural durante los periodos del año en que no estuvieran vigentes las correspondientes autorizaciones administrativas.

Disposición adicional primera. Áreas de presencia estable y con poblaciones reproductoras de lince y lobo.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General para adoptar las medidas que considere oportunas para la mejor aplicación de la presente Orden, así como a la definición y establecimiento de las áreas de presencia estable y con poblaciones reproductoras de lince ibérico y lobo ibérico, a propuesta de los Servicios Periféricos correspondientes, mediante resolución que deberá publicarse en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Disposición adicional segunda. Métodos de captura homologados por otras Comunidades Autónomas.

La Consejería de Agricultura podrá homologar otros métodos de captura de especies cinegéticas depredadoras, perros y gatos asilvestrados distintos a los referidos en los anexos III a VII de la presente Orden que hayan sido homologados por otras Comunidades Autónomas, siempre y cuando se hayan realizado ensayos similares a los exigidos en la presente Orden.

---

Disposición adicional tercera. Investigación de nuevos métodos de captura de depredadores.

La Consejería podrá autorizar la utilización de otros métodos de captura distintos de los relacionados en el artículo 7 de esta Orden, en el marco de convenios específicos de colaboración con la Administración General del Estado, organismos e instituciones de carácter científico y entidades privadas del sector cinegético, para el desarrollo de programas de investigación, ensayos y experiencias en esta materia, especialmente dirigidos a la captura de gatos domésticos asilvestrados y de lirones y otros roedores, así como de perros errantes y zorros.

Disposición transitoria. Adecuación de autorizaciones en vigor actualmente a la nueva normativa.

Se establece un periodo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Orden para que los titulares cinegéticos, que tienen autorizaciones en vigor para el uso de estos métodos de control que se homologan, adapten dichas autorizaciones a esta Orden.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor en el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 18 de junio de 2013

La Consejera de Agricultura  
MARÍA LUISA SORIANO MARTÍN



Consejería de Agricultura

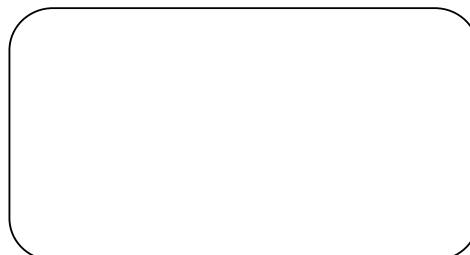
Dirección General de Montes y  
Espacios Naturales

Nº Procedimiento

010463

Código SIACI

SK17



**ANEXO I: SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE MÉTODOS DE CAPTURA DE ESPECIES CINEGÉTICAS DEPREDADORAS, PERROS Y GATOS DOMÉSTICOS ASILVESTRADOS**

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
Persona física <input type="checkbox"/>	NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	
Persona jurídica <input type="checkbox"/>	Número de documento:		
Razón social:			
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:	
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General de Montes y Espacios Naturales con la finalidad de crear una base de datos de métodos de captura de depredadores homologados en Castilla-La Mancha. Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, C/ Quintanar de la Orden s/n o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico [protecciondatos@jccm.es](mailto:protecciondatos@jccm.es)

**DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y ESPACIOS NATURALES**



## Consejería de Agricultura

### Dirección General de Montes y Espacios Naturales

#### ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

##### Declaraciones responsables:

La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de persona interesada o entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:

- Se comprometo a cumplir con las obligaciones y compromisos previstos en las normas asociadas a este procedimiento
- Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

##### Autorizaciones:

**AUTORIZA** a este órgano gestor de la Consejería de Agricultura para que pueda proceder a la comprobación y verificación de los siguientes datos:

- SI**  **NO**: Los acreditativos de identidad.
- SI**  **NO** Los datos o documentos que se encuentre en poder de la Administración regional, concretamente los siguientes:

- Documento , presentado con fecha ante la unidad  
de la Consejería de
- Documento , presentado con fecha ante la unidad  
de la Consejería de

Todo ello en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, comprometiéndose, en caso de no autorización, a aportar la documentación pertinente.

##### Documentación

Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos:

- Documento válido en derecho que acredite las facultades de representación del solicitante.
- Documento 1: Descripción y denominación comercial del método, incluyendo los planos de alzada, planta y perfil de la trampa.
- Documento 2: Datos del fabricante.
- Documento 3: Prescripciones técnicas para su correcta utilización y condiciones de uso.
- Justificante del pago de la tasa.

Igualmente, presenta junto a la solicitud:

- Muestra completa y correctamente identificada de la trampa de retención del método a evaluar.





**Consejería de Agricultura**

**Dirección General de Montes y  
Espacios Naturales**

**PAGO DE TASAS**

Este procedimiento conlleva una tasa **59,00** Euros.

Podrá acreditar el pago realizado:

- Electrónicamente, mediante la referencia
- Presencialmente, adjuntando copia del modelo 046, cumplimentado por la entidad bancaria.

En                    a                    de                    de  
Solicitante o Representante Legal

Fdo.:



Consejería de Agricultura  
C/. Pintor Matías Moreno, 4-45071 TOLEDO

## ANEXO II

### PROTOCOLO DE EVALUACIÓN DE LOS MÉTODOS DE CAPTURA

Los métodos de captura serán evaluados en base a pruebas controladas donde se midan parámetros relativos a efectividad, selectividad, bienestar animal e impacto sobre las especies no-objetivo y seguridad para el usuario.

#### **1. Definiciones básicas.**

Las establecidas en el artículo 2 de la presente Orden.

#### **2. Efectividad.**

Capacidad del método evaluado para capturar a la especie objetivo. Se evalúa mediante las dos siguientes variables:

- Tasa de trampas con captura de la especie objetivo. Número de unidades del método de captura evaluado que capturaron al menos un animal de la especie objetivo, dividido entre el número total de unidades instaladas. Puede expresarse en tanto por uno o tanto por ciento.

- Eficiencia de captura. Número de ejemplares de la especie objetivo capturados durante un esfuerzo de captura equivalente a 1.000 trampas-noche (valor de esfuerzo de referencia más habitual en la literatura científica existente al respecto).

#### **3. Selectividad mecánica o de captura.**

Grado de especificidad que muestra un método para capturar a la especie objetivo y no otra. Se evaluara mediante las siguientes variables:

- Selectividad ISO. De acuerdo a la norma ISO 10990-5, es el número de ejemplares capturados de la especie objetivo dividido entre el número total de capturas, incluyendo especies objetivo y no-objetivo.

- Selectividad específica negativa. Número de capturas de ejemplares de especies no objetivo dividido por el número total de especies detectadas en la zona de estudio y potencialmente capturables por el método de captura sometido a evaluación. Requiere unas labores previas de identificación, directa e indirecta, de las especies presentes, mediante técnicas adecuadas (fototrampeo, transectos, etc).

- Tasa de captura de ejemplares no objetivo. Número de unidades del método de captura evaluado que capturaron al menos un ejemplar de una especie no-objetivo, dividido entre el número total de unidades instaladas.

- Eficiencia negativa. Número de ejemplares de especie no-objetivo capturados durante un esfuerzo de captura equivalente a 1.000 trampas-noche.

Las anteriores variables se definen en términos de selectividad intrínseca o mecánica del mecanismo de captura y se entiende que su medición es independiente de la capacidad del usuario para liberar o no al ejemplar capturado o de la abundancia relativa de las especies, pues la selectividad de la Norma ISO no contempla medir la abundancia de las poblaciones de las especies de animales presentes en la zona de estudio.

#### **4. Bienestar de la especie objetivo.**

Los traumas ocasionados por el método de captura se evaluarán en base a la valoración del bienestar animal, tal y como está recogida en la norma ISO 10990-5 y en los acuerdos internacionales de captura no cruel que tiene firmados la Unión Europea. Los estándares sobre captura no cruel tienen por objeto asegurar un suficiente nivel de bienestar a los animales capturados y constituyen la parte esencial de los acuerdos internacionales mencionados anteriormente. En estos estándares se establecen los umbrales para considerar a un método como “no cruel”, las directrices para desarrollar los procesos de evaluación de los métodos y las líneas de investigación a potenciar para mejorar los propios estándares

En el caso de trampas de retención, se establece que un método de captura verifica los estándares internacionales de captura no cruel si:

- El número de ejemplares de la especie objetivo de los cuales derivan los datos es mayor o igual a 20.
- Al menos el 80 % de esos animales no presentan ninguno de los siguientes indicadores considerados de malestar:
  - Indicadores de comportamiento reconocidos como señales de malestar:
    - a) mordedura autoinfligida que causa heridas graves (automutilación);
    - b) excesiva inmovilidad y apatía.
  - Heridas reconocidas como señales de malestar:
    - a) fractura.
    - b) luxación de articulaciones próximas al carpo o al tarso.
    - c) rotura de un tendón o un ligamento.
    - d) abrasión perióstica grave.
    - e) hemorragia externa grave o hemorragia en cavidad interna.
    - f) degeneración importante de un músculo esquelético.
    - g) isquemia de un miembro.
    - h) fractura de un diente definitivo con exposición de la cavidad pulpar.
    - i) daño ocular que incluya una laceración de la córnea.
    - j) afectación de la médula espinal.
    - k) afectación grave de un órgano interno.
    - l) degeneración del miocardio.
    - m) amputación.
    - n) muerte.

#### **5. Impacto sobre las especies no-objetivo capturadas.**



**Consejería de Agricultura**  
C/. Pintor Matías Moreno, 4-45071 TOLEDO

Para evaluar adecuadamente el impacto de una trampa sobre una especie no-objetivo capturada es conveniente estudiar dos aspectos diferenciados pero complementarios:

- Bienestar de los animales capturados.
- Readaptación de éstos a su hábitat tras ser liberados *in situ*.

El bienestar de los animales no-objetivo capturados será evaluado por un veterinario con experiencia de campo acreditada, autorizado por la administración competente para realizar este tipo de trabajo.

El veterinario examinará exhaustivamente cada animal no-objetivo capturado en busca de traumas asociados a los métodos de captura. En el caso de mamíferos, los ejemplares capturados podrían ser anestesiados, adecuadamente y con técnicas legalmente autorizadas, si así lo considera necesario para realizar su evaluación. Las aves en general, se recomienda manipularlas adecuadamente, pero sin anestesia, que implica riesgos adicionales y prolonga innecesariamente el tiempo de manipulación.

En el caso de ejemplares que presenten lesiones que pudieran comprometer la capacidad visual, estas evaluaciones deberían incluir un examen del ojo y estructuras anejas, incluyendo una prueba de fluoresceína.

En caso de que algún ejemplar presente alguna lesión considerada de gravedad por el veterinario, éste deberá ser trasladado a un centro de recuperación donde se le practicarán los cuidados adecuados. Los animales sin lesiones o con lesiones leves podrán ser liberados *in situ* una vez recuperados, en su caso, del efecto de la anestesia.

Para evaluar la readaptación de los ejemplares no-objetivo capturados, se elegirá una muestra aleatoria y representativa de los mismos, los cuales serán equipados con radio-emisores dotados de sensor de mortalidad y adecuados al peso y características del animal en cuestión. Una vez liberados en la misma zona donde fueron capturados, se realizará un seguimiento semanal del comportamiento del animal durante un periodo mínimo de dos meses siguientes a la captura.

## **6. Seguridad para el usuario.**

Capacidad de la trampa, siguiendo las instrucciones de seguridad suministradas por el fabricante, para garantizar al usuario no sufrir ninguna lesión de consideración durante el manejo y la instalación de la misma.

Para su evaluación, durante el periodo de ensayos se debe prestar especial atención a los siguientes aspectos:

- Valorar si el usuario podría liberarse a sí mismo de la trampa sin necesidad de ayuda adicional de otra persona.
- Valorar la posibilidad de accionamiento accidental durante el manejo una vez accionados los dispositivos de seguridad.

- Valorar si los dispositivos de seguridad pueden activarse y desactivarse fácilmente con una sola mano.
- Cuantificar los posibles daños sufridos por el operario en caso de accidente durante las operaciones de instalación y revisión de las trampas.
- Proponer, si es que se consideran necesarias, medidas de seguridad adicionales a las recomendadas por el fabricante.

## **7. Ensayos exigibles a las trampas.**

Para evaluar los parámetros descritos deberán realizarse experiencias de campo en hábitats representativos de las zonas donde las trampas se usarían en caso de ser homologadas y en áreas de estudio no inferiores a 500 hectáreas. Los acuerdos internacionales establecen la posibilidad de realizar ensayos sobre animales mantenidos en cautividad con el fin de evaluar su comportamiento frente a las trampas en situaciones de captura - recaptura.

En la medida que estas recomendaciones, a la vista de investigaciones científicas, se concreten en protocolos y umbrales específicos, habrán de ser incorporadas a este proceso de certificación de las trampas. En tanto, el comportamiento de los animales objetivo capturados se evaluará en estos ensayos de campo atendiendo a la posible manifestación de alguno de los dos indicadores de malestar recogidos en el punto 4 anterior.

Complementariamente al resto de operaciones, se identificarán las especies de animales silvestres potencialmente capturables presentes en la zona de trabajo, utilizando metodologías adecuadas a los diferentes grupos taxonómicos. A estos efectos, los métodos recomendados para el caso de mamíferos podrán ser los siguientes:

- Fototrampeo: esfuerzo mínimo de 1 cámara por cada 100 ha, dotada de atrayente específico y revisada periódicamente (semanal-quincenal).
- Transectos diurnos a pie para identificación de indicios indirectos (huellas, excrementos, etc.): esfuerzo mínimo equivalente a 5 km de recorrido efectivo por cada 1.000 ha. Realización periódica recomendada: mensual.
- Transectos nocturnos en vehículo con fuente luminosa. Recorridos nocturnos de toda la red de caminos accesibles de la zona de estudio. Realización periódica recomendada: mensual.

En el caso de aves diurnas (rapaces, córvidos) serán métodos válidos, los transectos lineales con una longitud mínima de 10 km por cada 500 ha y observaciones desde puntos fijos con un tiempo mínimo de 10 h.

### 7.1. Personal.

Se exigirá a la entidad responsable de los ensayos que el personal que desarrolle los mismos esté experimentado en la preparación, uso e instalación de las trampas siguiendo las instrucciones del fabricante y en el manejo y tratamiento de las especies capturadas así como en la gestión técnico-científica de la información.

### 7.2. Instalación y revisión de los métodos de captura.

Los métodos a evaluar se instalarán siguiendo las instrucciones del fabricante en ubicaciones similares a las de su posterior uso en la práctica. En caso de analizar más de



**Consejería de Agricultura**

C/. Pintor Matías Moreno, 4-45071 TOLEDO

un método en el mismo ensayo, la asignación de uno u otro, una vez elegido el punto de instalación, será aleatoria.

Las trampas serán adecuadamente cartografiadas y se deberán revisar diariamente, preferiblemente por la mañana.

En caso de captura en algunas de las trampas, además de la correspondiente anotación en la ficha diaria, se rellenará una ficha específica. En este caso se ha de prestar especial atención a los indicadores de comportamiento del animal capturado que son necesarios rellenar directamente en el campo.

### 7.3. Manipulación de los animales capturados.

#### 7.3.1. Especies objetivo.

El sacrificio de los animales objetivo capturados se hará *in situ* mediante un método de eutanasia no cruel, recomendando un dispositivo de bala cautiva posicionado perpendicularmente al hueso frontal en las capturas de zorros y de perros y gatos asilvestrados.

Todo animal objetivo sacrificado será identificado con un crotal que deberá incluir, al menos, la siguiente información: número identificativo, lugar de captura, fecha y número de trampa. El animal con crotal será introducido en una bolsa con cierre hermético a la que se colocará otro crotal con la misma información. Los animales sacrificados habrán de congelarse lo más rápidamente posible (antes de 2 horas) y permanecerán en este estado hasta proceder a los análisis veterinarios. Durante el proceso de congelación se tomarán las precauciones adecuadas para evitar la deshidratación de los tejidos a analizar.

De los animales objetivo capturados, y siempre posteriormente a su sacrificio, es recomendable tomar fotografías, en donde se aprecie la posición del animal capturado con respecto a la trampa. Así como fotos de detalle de la zona de sujeción de la trampa al animal, especialmente de las zonas en las que se aprecien heridas (procurando que el crotal forme parte de la foto).

Los trabajos de campo se prolongarán hasta capturar un mínimo de 20 ejemplares de la especie objetivo. Es importante destacar que cuando el método de sacrificio pueda enmascarar lesiones o heridas producidas por las trampas, el ejemplar en cuestión será rechazado, no computando para la consecución del número mínimo de capturas exigidas.

#### 7.3.2. Especies no-objetivo.

Las especies no-objetivo serán sometidas a un reconocimiento en vivo por medio de un veterinario autorizado por la administración competente que decidirá si son susceptibles de liberación (caso de juzgar que no presentan traumas de consideración) o por el contrario es recomendable su traslado a un centro de recuperación.

El veterinario emitirá un informe detallado para cada ejemplar conteniendo, al menos, los posibles traumas encontrados que a su juicio se podrían relacionar con la trampa de captura.

### **8. Análisis veterinarios post-mortem de los ejemplares de las especies objetivo.**

El análisis de cada animal capturado y sacrificado se llevará a cabo por un veterinario patólogo experimentado, que utilizará prácticas de análisis post-mortem aceptadas por la comunidad veterinaria internacional

Las necropsias se llevarán a cabo sobre el cuerpo entero de los animales, siguiendo minuciosamente las recomendaciones y el protocolo patológico incluido en el Anexo B de la norma ISO 10990-5.

El informe de la necropsia de cada animal se presentará, para cada trauma, una detallada descripción, así como de la extensión del área afectada; incluyendo, si fuera necesario, fotografías para una mayor claridad.

Las heridas y lesiones reconocidas por los veterinarios como causadas por las trampas serán sintetizadas en la escala de traumas recogidas en el Anexo C de la norma ISO 10990-5.

Este resumen de traumas será la base para la identificación de los indicadores de malestar recogidos por los acuerdos internacionales.

En base a la necropsia realizada, el veterinario patólogo emitirá un informe individualizado para cada ejemplar detallando, expresamente, los posibles traumas encontrados que a su juicio considera asociados a la trampa de captura.

### **9. Contenido del informe de la entidad acreditada para realizar las pruebas de homologación.**

El informe final que la entidad responsable de los ensayos hará llegar a la Administración competente constará de, al menos, los siguientes apartados:

- La descripción y denominación comercial de la trampa.
- La especie objetivo.
- Datos del fabricante.
- Datos de la entidad que llevó a cabo los ensayos y su personal de campo.
- Datos del o los veterinarios responsables, de necropsias y evaluaciones en vivo.
- Mapa del área de ensayo con la situación aproximada de las trampas y las características de su hábitat.
- Especies no objetivo identificadas presentes en la zona de ensayos.
- Descripción básica del clima durante el periodo de ensayos. Régimen de temperaturas y días de lluvia.
- Descripción minuciosa de los elementos que componen la trampa y metodología de su utilización y colocación en el campo.
- Fotografías de los ejemplares capturados de la especie objetivo y de las no-objetivo en caso de haberlas realizado.



**Consejería de Agricultura**  
C/. Pintor Matías Moreno, 4-45071 TOLEDO

- Fichas originales firmadas por el personal que llevó a cabo las capturas de campo y los análisis veterinarios.
- Una tabla resumen que muestre, para cada ejemplar de la especie objetivo, y para el total de la muestra, la presencia de los indicadores de malestar.
- Número total de ejemplares capturados de especies objetivo y no objetivo.
- Resultados de efectividad.
- Resultados de selectividad.
- Resultados de bienestar de las especies objetivo, incluyendo tabla resumen que muestre, para cada ejemplar, y para el total de la muestra, la presencia de los indicadores recogidos en el apartado 4 de este anexo.
- Resultado del impacto sobre las especies no objetivo capturadas y del seguimiento posterior a su liberación y su readaptación al medio.
- Resultados de la valoración de la seguridad para el usuario.
- Recomendaciones de uso derivadas de los ensayos, encaminadas a mejorar la eficacia, selectividad y bienestar de los animales, como son el número máximo recomendado de trampas a instalar y mantener por cada usuario, densidad de trampas recomendada en función de la superficie y/o abundancia de la especie objetivo, periodo de tiempo recomendado de permanencia de las trampas, periodo del día para realizar las revisiones y época del año más recomendada.

## **10. Umbrales de homologación.**

Los umbrales mínimos para la homologación de los métodos en base al bienestar de la especie objetivo y no objetivo y la selectividad, se consideran los siguientes:

**Bienestar de la especie objetivo:** La condición mínima exigida a todas las trampas es que al menos el 80% de los ejemplares capturados de la especie objetivo, con un número mínimo de 20, no presenten ninguno de los indicadores de malestar recogidos en el apartado 4 de este anexo.

**Bienestar de la especie no-objetivo:** En el caso de capturas accidentales de especies incluidas en el listado de especies en régimen de protección especial, al menos el 80 % de las mismas no debe presentar lesiones incompatibles con su supervivencia en caso de que fueran liberados in situ sin ningún tipo de atención veterinaria.

**Selectividad:** Utilizando el criterio de los acuerdos internacionales para el umbral de bienestar, las capturas de ejemplares de especies objetivo deberán representar al menos el 80 % del total de capturas (objetivo más no-objetivo), lo que equivale a un mínimo de selectividad ISO del 80 %.

Verificado los mínimos anteriores, la Consejería competente podrá elevar el nivel de exigencia, estableciendo condiciones adicionales, principalmente de selectividad, a partir del informe de resultados, y en concreto de la presencia-abundancia de especies no objetivo y de la tasa de captura accidental de éstas, de las lesiones ocasionadas y del estatus de protección de las mismas.



Así mismo, la Consejería evaluará los resultados de efectividad y seguridad para el usuario.

Si así lo estimase conveniente, la Consejería podrá determinar la necesidad de la repetición de los ensayos.

---



Consejería de Agricultura  
C/. Pintor Matías Moreno, 4-45071 TOLEDO

### ANEXO III

#### **HOMOLOGACIÓN DEL MÉTODO DE CAPTURA: “LAZO PROPULSADO TIPO COLLARUM” O DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS MECÁNICAS Y FUNCIONAMIENTO.**

##### **Especie objetivo:**

Las especies objetivo son zorros (*Vulpes vulpes*) y perros asilvestrados (*Canis lupus familiaris*) del tamaño similar a un zorro.

##### **Descripción:**

Sistema de retención por cable activado o propulsado, es el propio animal el que debe activar el método de control para que este lance el cable de retención, quedando retenido por el cuello.

El método de captura consta de dos elementos principales: el mecanismo lanzador del cable y el propio cable de retención.

El mecanismo lanzador del cable consta de un chasis principal y dos brazos metálicos unidos al chasis mediante un muelle rotacional propulsor de los mismos y del cable de retención. El cable de retención es un cable compuesto de múltiples alambres y una sección total no inferior a 0,45 cm de diámetro. Este cable tiene un tope a 25 cm de su extremo que determina un diámetro mínimo de 8 cm. Además, este cable incorpora un quita-vueltas en su extremo final y un muelle con la finalidad de amortiguar los impulsos del animal por liberarse. El cable de retención se instala anclado al suelo por uno de sus brazos y sujeto a una ballesta lateral instalada en el chasis metálico anteriormente mencionado.

##### **Similitud con respecto a la trampa tipo:**

La similitud, con respecto a la trampa tipo, de cualquier variante de la misma deberá ser certificada por la Dirección General, previa solicitud e informe técnico del agente comercializador interesado.

##### **Instalación:**

Toda la trampa, salvo el tubo de colocación del atrayente, se dispone ligeramente enterrada. El chasis metálico se fija al suelo mediante dos o tres clavos convencionales de sección adecuada al diámetro de los agujeros del propio chasis.

En suelos suficientemente compactos, el cable de retención puede ir anclado mediante un clavo metálico de 20-30 cm y sección corrugada ajustada al tamaño del agujero de la pletina metálica dispuesta al final del cable. En suelos más sueltos, se recomienda anclar

el cable mediante alguno de los múltiples modelos de anclas del método de control existentes en el mercado.

El atrayente utilizado debe ser un cebo de ingesta, tipo *collarum bait* u otro que produzca el mismo estímulo, lo cual aumentará las probabilidades de que el zorro o perro asilvestrado muerda el mismo, acción imprescindible para que la trampa se accione.

### **Densidad de las trampas:**

Se recomienda una densidad de trampas equivalente a 30 unidades por 500 ha de superficie. Dicha densidad se estima en función del número máximo de unidades que un usuario acreditado puede instalar teniendo en cuenta la superficie a cubrir una vez instalados los métodos y el tiempo requerido para su revisión.

### **Hábitat y especies no objetivo identificadas en la zona de estudio:**

Ensayo realizado de forma simultánea en las provincias de Soria, Segovia y León, en cuatro zonas diferentes que incluían los siguientes tipos de hábitats: bosques de *Pinus pinaster*, encinares de *Quercus ilex*, sabinars albares (*Juniperus thurifera*), zonas agrícolas y pastos herbáceos naturales, pinares de *Pinus silvestris*, quejigares de *Quercus pyrenaica*, jarales de *Cistus populifolius*, matorrales y arbustadas de *Cytisus spcoparius* y *Genista polygaliphya*. En estos hábitats se identificó la presencia común de las siguientes especies no objetivo: lobo (*Canis lupus*), gato montés (*Felis silvestris*), tejón (*Meles meles*), erizo (*Erinaceus europaeus*), marta (*Martes martes*), garduña (*Martes foina*), gineta (*Genetta genetta*), cuervo (*Corvus corax*), ratonero (*Buteo buteo*), milano real (*Milvus milvus*), milano negro (*Milvus migrans*), cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*), águila culebrera (*Circaetus gallicus*), águila calzada (*Hieraaetus pennatus*), águila real (*Aquila crysaetos*); además de las siguientes cinegéticas: ciervo (*Cervus elaphus*), corzo (*Capreolus capreolus*), jabalí (*Sus scrofa*), liebre ibérica (*Lepus granatensis*) y la presencia ocasional de oso (*Ursus arctos*) y nutria (*Lutra lutra*).

### **Resultados de parámetros evaluados:**

- Bienestar especie objetivo: 86,4% (n=22 zorros) sin indicadores de malestar.
- Selectividad ISO: 100% de capturas objetivo.
- Bienestar especies no-objetivo. No hubo capturas.

### **Ubicación y revisión de las trampas:**

El conocimiento, la experiencia y la capacidad de observación y lectura de indicios del especialista en control de predadores es fundamental a la hora de seleccionar la ubicación de trampas.

Las trampas deben instalarse en las cercanías de lugares de alto tránsito de zorros y poco tránsito de especies no-objetivo.



**Consejería de Agricultura**

C/. Pintor Matías Moreno, 4-45071 TOLEDO

Se seleccionarán lugares con vegetación arbustiva y con recursos que aumenten la probabilidad de paso de los animales objetivo, tales como proximidad de charcas, cursos de arroyos, o bordes de manchas de vegetación densa.

Deben evitarse ubicaciones donde el cable de retención, una vez capturado el animal, pudiera quedar trabado o enredado, como vallas, vegetación leñosa arbustiva o arbórea, postes fijados al suelo, etc, así como terraplenes o cursos de agua donde el animal pueda caer tras ser capturado, pues ello podría originar lesiones de gravedad a los animales capturados, al poder perturbar el adecuado funcionamiento del muelle amortiguador de tirones y el quita-vueltas.

Todas las trampas se situarán preferiblemente en la cercanía de pistas, caminos o sendas para facilitar su revisión diaria y que será como mínimo una vez al día, empezando a primera hora de la mañana y no prolongándose en cualquier caso más allá del mediodía, lo que limita el número de trampas que un mismo usuario pueda mantener activas. Con objeto de minimizar los efectos de las altas temperaturas sobre los posibles animales capturados, durante los meses de verano, se recomienda escoger ubicaciones situadas a la sombra y en su defecto, realizar una segunda revisión de las trampas en torno al mediodía, en caso de que la primera revisión hubiera sido realizada antes de las 10 de la mañana. Normalmente, los zorros o los ejemplares de especies no objetivo serán capturados por la noche, siendo mayor el riesgo de sufrir lesiones cuanto mayor sea el tiempo que permanecen retenidos por la trampa.

En la revisión se anotarán de forma sistemática datos sobre el estado de cada trampa y las posibles incidencias que hubieran ocurrido desde el día anterior.

#### **Nivel de cualificación exigido del método:**

Acreditado tras recibir y superar una formación teórica práctica que le permite inscribirse en el Registro de especialistas acreditados para la utilización de métodos de captura de depredadores.

#### **Manejo de los animales capturados:**

Es necesario un adecuado manejo de los animales capturados. Un método de control puede ser selectivo para capturar zorros sin ocasionarles ningún tipo de lesión, sin embargo, estos animales pueden ser sometidos a sufrimientos innecesarios si no son inmovilizados y sacrificados correctamente, o en su caso liberados si no son la especie objetivo. Para el sacrificio no cruento de las especies objetivo capturadas, se podrá utilizar arma de fuego con disparo en la cabeza y la pistola con bala cautiva, recomendando la utilización del dispositivo de bala cautiva.

Para los casos de captura de especies no objetivo, el especialista acreditado deberá llevar consigo todo el material necesario para que la liberación del animal capturado se realice sin que sufra ningún daño, siendo obligatorio disponer de tenazas o cortafríos capaces de cortar el cable de acero, de una pértiga de manejo con lazo regulable para la inmovilización y manejo correcto del animal capturado y de un cajón adecuado al tamaño del animal para su traslado en caso necesario a un centro de recuperación.

**Ámbito territorial de la homologación:**

El método de control podrá ser utilizado en todo el territorio de Castilla-La Mancha, salvo en los espacios cinegéticos de las áreas de presencia estable y con poblaciones reproductoras de lince ibérico y lobo ibérico que no cuenten con convenios específicos en esta materia suscritos con la Dirección General.

---



Consejería de Agricultura  
C/. Pintor Matías Moreno, 4-45071 TOLEDO

#### ANEXO IV

### HOMOLOGACIÓN DEL MÉTODO DE CAPTURA: “CAJA-TRAMPA METÁLICA PARA URRACAS”.

#### **Especie objetivo:**

Urraca (*Pica pica*).

#### **Descripción:**

Cajas-trampa metálicas que usan un ejemplar vivo de urraca como reclamo. Malla de barrotes metálicos de grosor entre 1 y 3 mm. Posibilidad de estructura octogonal con 4 cámaras de captura y una central para el reclamo o bien estructura rectangular en forma de dos cámaras de captura laterales y una central para el reclamo.

La entrada a las cámaras de captura siempre deberá estar dispuesta de forma lateral y tendrá una dimensión máxima de 22 x 26 cm, con sistema de cierre en forma de trampilla de tipo guillotina, de malla metálica o chapa metálica, que se cierra al posarse el ave a capturar sobre un balancín metálico que en su parte superior lleva soldado un pasador que sostiene la trampilla.

#### **Densidad de las trampas:**

Se recomienda una densidad de trampas equivalente a 12 unidades por 500 ha de superficie. Dicha densidad se estima en función del número máximo de unidades que un usuario acreditado puede instalar teniendo en cuenta la superficie a cubrir una vez instalados los métodos y el tiempo requerido para su revisión.

#### **Ubicación y revisión de las trampas:**

Ubicación de las cajas en la proximidad de nidos de urraca, dispuestas en altura con objeto de maximizar su selectividad y cambiando de localización cada 4 o 5 días para maximizar la efectividad. Se utilizará como reclamo un ejemplar vivo de urraca, quedando totalmente prohibidos los ejemplares ciegos o mutilados.

Todas las trampas serán revisadas como mínimo una vez al día comenzando a primera hora de la mañana y no prolongándose más allá de mediodía, o empezando a media tarde y acabando al final de la misma, lo que limita el número de trampas que un mismo usuario puede mantener activas. Con objeto de minimizar los efectos de las altas temperaturas durante los meses de verano sobre los posibles animales capturados y sobre el propio animal utilizado como reclamo, se deberán escoger ubicaciones situadas a la sombra y en su defecto, realizar una segunda revisión de las trampas en torno al mediodía, en caso de que la primera revisión hubiera sido realizada antes de las 10 de la mañana.

En la revisión se anotarán de forma sistemática datos sobre el estado de cada trampa y las posibles incidencias que hubieran ocurrido desde el día anterior.

### **Hábitat y especies no objetivo identificadas en la zona de estudio:**

Ensayo realizado en dos zonas del centro de la provincia de Ciudad Real y otra en el sur de la provincia de Toledo, con hábitats mosaico entre cultivos anuales, vegetación natural de ribera y matorral mediterráneo xerofítico. Se identificó la presencia común de las siguientes especies no objetivo: erizo (*Erinaceus europaeus*), gineta (*Genetta genetta*), garduña (*Martes foina*), comadreja (*Mustela nivalis*), turón (*Mustela putorius*), gavilán (*Accipiter nisus*), ratonero (*Buteo buteo*), búho chico (*Asio otus*), milano negro (*Milvus migrans*), Águila calzada (*Hieraaetus pennatus*), Circus sp; además de las siguientes cinegéticas: conejo (*Oryctolagus cuniculus*), liebre ibérica (*Lepus granatensis*), corneja negra (*Corvus corone*), zorros (*Vulpes vulpes*), perdiz roja (*Alectoris rufa*) y grajilla (*Corvus monedula*).

### **Resultados de parámetros evaluados:**

- Bienestar animal: 100% (n=157 urracas) sin indicadores de malestar.
- Selectividad ISO: 98,5% de capturas objetivo.
- Bienestar especies no-objetivo: 100% sin lesiones incompatibles con su supervivencia post suelta

### **Nivel de cualificación exigido del método:**

Acreditado tras recibir y superar una formación teórica práctica que le permite inscribirse en el Registro de de especialistas acreditados para la utilización de métodos de captura de predadores.

### **Manejo de los animales capturados:**

Es necesario un adecuado manejo de los animales capturados. Un método de control puede ser selectivo para capturar urracas sin ocasionarles ningún tipo de lesión, sin embargo, estos animales pueden ser sometidos a sufrimientos innecesarios si no son inmovilizados y sacrificados correctamente recomendando la dislocación cervical o la concusión, o en su caso, liberados *in situ* mediante la apertura de la trampilla del compartimiento de captura si no constituyen la especie objetivo y se encuentra aparentemente en buen estado de salud.

### **Ámbito territorial de la homologación:**

El método de control podrá ser utilizado en todo el territorio de Castilla-La Mancha. En las áreas de presencia estable y con poblaciones reproductoras de lince ibérico, las trampas deberán colocarse a una altura suficiente para evitar la entrada en las mismas de cachorros de esta especie, ya que el tamaño y la curiosidad que demuestran estos frente a la presencia de un cebo vivo, puede aumentar el riesgo de captura accidental.



Consejería de Agricultura  
C/. Pintor Matías Moreno, 4-45071 TOLEDO

## ANEXO V

### **HOMOLOGACIÓN DEL MÉTODO DE CAPTURA: “LAZO CON TOPE Y CIERRE LIBRE DISPUESTO EN ALAR”.**

#### **Especie objetivo:**

Las especies objetivo son zorros (*Vulpes vulpes*) y perros asilvestrados (*Canis lupus familiaris*) del tamaño similar a un zorro.

#### **Descripción:**

Lazo compuesto por un cable formado por múltiples alambres de sección igual o superior a 1,75 mm y 1,65 m de longitud máxima. Lazo de recorrido libre provisto de dos topes, que determinen un diámetro mínimo de 8 cm y máximo de entre 20 y 25 cm. Los topes deben estar constituidos por elementos fijos como arandelas, remaches o tornillos prisioneros remachados, y no regulables como regletas u otros elementos móviles.

#### **Densidad de las trampas:**

Se recomienda una densidad de trampas equivalente a 2.400 m de alar por 500 ha de superficie. Dicha densidad se estima en función del número máximo de unidades que un usuario acreditado puede instalar teniendo en cuenta la superficie a cubrir una vez instalados los métodos y el tiempo requerido para su revisión.

#### **Ubicación y revisión de las trampas:**

Este tipo de lazos deberá ser instalado en huecos o troneras de 0,4 m aproximadamente abiertos a lo largo de un alar, entendiéndose como tal las alineaciones continuas formadas por el apilamiento de restos leñosos en forma de cordones de dimensiones aproximadas 0,5 m de ancho por 0,5 m de alto, aprovechando los espacios existentes entre la vegetación arbustiva. En cada tronera, el lazo debe ir firmemente anclado al suelo mediante un ancla específica de suelo o atado a una varilla metálica de manera que se maximicen las posibilidades de que, una vez capturado, el animal quede retenido en la zona de captura. A cada lazo se le debe proveer de un tutor (estaquilla de madera o elemento metálico deformable) que lo mantenga en su posición de instalación obligada, es decir, lazo abierto hasta su tope máximo de 20-25 cm desde el suelo a la base inferior del cable. La distancia entre lazos será variable dependiendo de la vegetación, orografía del terreno y demás características particulares de cada coto, recomendando se ajuste lo máximo posible a 10 metros con un rango orientativo de entre 5 y 15 metros.

A la hora de instalar los lazos en el alar es obligado evitar ubicaciones donde, una vez capturado el animal, este pudiera quedar trabado o enredado, como vallas, vegetación leñosa arbustiva o arbórea, postes fijados al suelo, etc, así como terraplenes o cursos de agua donde el animal pueda caer tras ser capturado.



Todos los lazos serán revisados como mínimo una vez al día comenzando a primera hora de la mañana y no prolongándose en cualquier caso más allá del mediodía, lo que limita el número de trampas que un mismo usuario puede mantener activas. Con objeto de minimizar los efectos de las altas temperaturas sobre los posibles animales capturados durante los meses de verano, se deberán escoger ubicaciones situadas a la sombra y en su defecto, realizar una segunda revisión de las trampas en torno al mediodía, en caso de que la primera revisión hubiera sido realizada antes de las 10 de la mañana. Para que la revisión de los lazos sea rápida y sencilla, los alares deben estar instalados a una distancia del camino que permita la revisión de los lazos a simple vista.

En la revisión se anotarán de forma sistemática datos sobre el estado de cada lazo y las posibles incidencias que hubieran ocurrido desde el día anterior.

### **Hábitat y especies no objetivo identificadas en la zona de estudio:**

Ensayo realizado en la provincia de Ciudad Real, en el área de Sierra Morena, en una zona de mosaico entre cultivos anuales y monte mediterráneo bien conservado de alta diversidad que incluye formaciones de mancha mediterránea dominada por *Quercus ilex*, matorral xerofítico, pastos herbáceos naturales y vegetación freatófita típica de cursos de agua permanentes y estacionales. Se identificó la presencia común de las siguientes especies no objetivo: gato montés (*Felis silvestris*), tejón (*Meles meles*), meloncillo (*Herpestes ichneumon*), garduña (*Martes foina*), gineta (*Genetta genetta*), azor (*Accipiter gentilis*), águila imperial (*Aquila adalberti*), ratonero (*Buteo buteo*), águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), milano negro (*Milvus migrans*), cernícalo común (*Falco tinnuculus*), búho real (*Bubo bubo*), mochuelo europeo (*Athene noctua*), cárabo (*Strix aluco*), lechuza común (*Tyto alba*) y cuervo (*Corvus corax*); además de las siguientes cinegéticas: ciervo (*Cervus elaphus*), jabalí (*Sus scrofa*), conejo (*Oryctolagus cuniculus*), liebre ibérica (*Lepus granatensis*), corneja negra (*Corvus corone*) y urraca (*Pica pica*) y la presencia ocasional de lince ibérico (*Lynx pardinus*).

### **Resultados de parámetros evaluados:**

- Bienestar especie objetivo: 90,9% (n=22 zorros) sin indicadores de malestar.
- Selectividad ISO: 100% de capturas objetivo.
- Bienestar especies no-objetivo. No hubo capturas.

### **Nivel de cualificación exigido del método:**

Acreditado tras recibir y superar una formación teórica práctica que le permite inscribirse en el Registro de de especialistas acreditados para la utilización de métodos de captura de predadores.

### **Manejo de los animales capturados:**

Es necesario un adecuado manejo de los animales capturados. Un método de control puede ser selectivo para capturar zorros sin ocasionarles ningún tipo de lesión, sin embargo, estos animales pueden ser sometidos a sufrimientos innecesarios si no son inmovilizados y sacrificados correctamente, o en su caso liberados si no constituyen la



**Consejería de Agricultura**  
C/. Pintor Matías Moreno, 4-45071 TOLEDO

especie objetivo. Para el sacrificio no cruento de las especies objetivo capturadas, se podrá utilizar arma de fuego con disparo en la cabeza y la pistola con bala cautiva, recomendando la utilización del dispositivo de bala cautiva.

Para los casos de captura de especies no objetivo, el especialista acreditado deberá llevar consigo todo el material necesario para que la liberación del animal capturado se realice sin que sufra ningún daño, siendo obligatorio disponer de tenazas o cortafríos capaces de cortar el cable de acero, de una pértiga de manejo con lazo regulable para la inmovilización y manejo correcto del animal capturado y de un cajón adecuado al tamaño del animal para su traslado en caso necesario a un centro de recuperación.

#### **Ámbito territorial de la homologación:**

El método de control podrá ser utilizado en todo el territorio de Castilla-La Mancha, salvo en áreas de presencia estable y con poblaciones reproductoras de lince ibérico y lobo ibérico que no cuenten con convenios específicos en esta materia suscritos con la Dirección General.

#### **Consideraciones adicionales para las autorizaciones de lazos:**

Las autorizaciones de este tipo de trampa se vincularán a la participación, tanto del usuario acreditado como del titular del espacio cinegético en que se realicen las capturas, en un plan de seguimiento específico, seguido y supervisado de forma estrecha por la Dirección General, que permitirá aumentar el tamaño de la muestra de los ensayos de referencia utilizados, verificando posibles novedades y mejorando en su conjunto el conocimiento sobre el funcionamiento de estos métodos de captura.



Consejería de Agricultura  
C/. Pintor Matías Moreno, 4-45071 TOLEDO

## ANEXO VI

### **HOMOLOGACIÓN DEL MÉTODO DE CAPTURA: “LAZO TIPO WISCONSIN DISPUESTO EN ALAR”, O DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS MECÁNICAS Y FUNCIONAMIENTO.**

#### **Especie objetivo:**

Las especies objetivo son zorros (*Vulpes vulpes*) y perros asilvestrados (*Canis lupus familiaris*) del tamaño similar a un zorro.

#### **Descripción:**

Lazo compuesto por un cable formado por múltiples alambres de sección igual o superior a 2,44 mm y 1,50 m de longitud máxima, provisto de un antirretorno relajante (180° bend relaxing lock), dos quitavoltas (intermedio y extremo), un punto de ruptura S-hook 50 kg y dos toques que determinen un diámetro mínimo de 6,5 cm y máximo de entre 20 y 25 cm. Los toques deben estar constituidos por elementos fijos como arandelas, remaches o tornillos prisioneros remachados, y no regulables como regletas u otros elementos móviles.

Lazo recomendado en el programa estatal de buenas prácticas de gestión para la captura de zorros en Estados Unidos.

#### **Densidad de las trampas:**

Se recomienda una densidad de trampas equivalente a 2.400 m de alar por 500 ha de superficie. Dicha densidad se estima en función del número máximo de unidades que un usuario acreditado puede instalar teniendo en cuenta la superficie a cubrir una vez instalados los métodos y el tiempo requerido para su revisión.

#### **Similitud con respecto a la trampa tipo:**

La similitud, con respecto a la trampa tipo, de cualquier variante de la misma deberá ser certificada por la Dirección General, previa solicitud e informe técnico del agente comercializador interesado.

#### **Ubicación y revisión de las trampas:**

Este tipo de lazos deberá ser instalado en huecos o troneras de 0,4 m aproximadamente abiertos a lo largo de un alar, entendiéndose como tal a alineaciones continuas formadas por el apilamiento de restos leñosos en forma de cordones de dimensiones aproximadas 0,5 m de ancho por 0,5 m de alto, aprovechando los espacios existentes entre la vegetación arbustiva. En cada tronera el lazo debe ir firmemente anclado al suelo mediante un ancla específica de suelo y provisto de un tutor que lo mantenga en su posición de instalación obligada, es decir, lazo abierto hasta su toque máximo dejando una altura de entre 20 y 25 cm desde el suelo a la base inferior del cable. La distancia entre lazos será variable

dependiendo de la vegetación, orografía del terreno y demás características particulares de cada coto, recomendando se ajuste lo máximo posible a 10 metros con un rango orientativo de entre 5 y 15 metros.

A la hora de instalar los lazos en el alar hay que evitar ubicaciones donde, una vez capturado el animal, este pudiera quedar trabado o enredado, como vallas, vegetación leñosa arbustiva o arbórea, postes fijados al suelo, etc, así como terraplenes o cursos de agua donde el animal pueda caer tras ser capturado.

Todos los lazos serán revisados como mínimo una vez al día comenzando a primera hora de la mañana y no prolongándose en cualquier caso más allá del mediodía, lo que limita el número de trampas que un mismo usuario puede mantener activas. Con objeto de minimizar los efectos de las altas temperaturas sobre los posibles animales capturados durante los meses de verano, se deberán escoger ubicaciones situadas a la sombra y en su defecto, realizar una segunda revisión de las trampas en torno al mediodía, en caso de que la primera revisión hubiera sido realizada antes de las 10 de la mañana. Para que la revisión de los lazos sea rápida y sencilla, los alares deben estar instalados a una distancia del camino que permita la revisión de los lazos a simple vista.

En la revisión se anotarán de forma sistemática datos sobre el estado de cada lazo y las posibles incidencias que hubieran ocurrido desde el día anterior.

### **Hábitat y especies no objetivo identificadas en la zona de estudio:**

Ensayo realizado en la provincia de Ciudad Real, en el área de Sierra Morena, en una zona de mosaico entre cultivos anuales y monte mediterráneo bien conservado de alta diversidad que incluye formaciones de mancha mediterránea dominada por *Quercus ilex*, matorral xerofítico, pastos herbáceos naturales y vegetación freatófita típica de cursos de agua permanentes y estacionales. Se identificó la presencia común de las siguientes especies no objetivo: gato montés (*Felis silvestris*), tejón (*Meles meles*), meloncillo (*Herpestes ichneumon*), garduña (*Martes foina*), gineta (*Genetta genetta*), azor (*Accipiter gentilis*), águila imperial (*Aquila adalberti*), ratonero (*Buteo buteo*), águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), milano negro (*Milvus migrans*), cernícalo común (*Falco tinnuculus*), búho real (*Bubo bubo*), mochuelo europeo (*Athene noctua*), cárabo (*Strix aluco*), lechuza común (*Tyto alba*) y cuervo (*Corvus corax*); además de las siguientes cinegéticas: ciervo (*Cervus elaphus*), jabalí (*Sus scrofa*), conejo (*Oryctolagus cuniculus*), liebre ibérica (*Lepus granatensis*), corneja negra (*Corvus corone*), urraca (*Pica pica*) y la presencia ocasional de lince ibérico (*Lynx pardinus*).

### **Resultados de parámetros evaluados:**

- Bienestar especie objetivo: 95,4% (n=21 zorros) sin indicadores de malestar.
- Selectividad ISO: 91,3% de capturas objetivo.
- Bienestar especies no-objetivo. 100% sin lesiones incompatibles con su supervivencia post suelta.



**Consejería de Agricultura**  
C/. Pintor Matías Moreno, 4-45071 TOLEDO

### **Nivel de cualificación exigido del método:**

Acreditado tras recibir y superar una formación teórica práctica que le permite inscribirse en el Registro de especialistas acreditados para la utilización de métodos de captura de predadores.

### **Manejo de los animales capturados:**

Es necesario un adecuado manejo de los animales capturados. El método de control puede ser selectivo para capturar zorros sin ocasionarles ningún tipo de lesión, sin embargo, estos animales pueden ser sometidos a sufrimientos innecesarios si no son inmovilizados y sacrificados correctamente, o en su caso liberados si no constituyen la especie objetivo. Para el sacrificio no cruento de las especies objetivo capturadas, se podrá utilizar arma de fuego con disparo en la cabeza y la pistola con bala cautiva, recomendando la utilización del dispositivo de bala cautiva.

Para los casos de captura de especies no objetivo, el especialista acreditado deberá llevar consigo todo el material necesario para que la liberación del animal capturado se realice sin que sufra ningún daño, siendo obligatorio disponer de tenazas o cortafríos capaces de cortar el cable de acero, de una pértiga de manejo con lazo regulable para la inmovilización y manejo correcto del animal capturado y de un cajón adecuado al tamaño del animal para su traslado en caso necesario a un centro de recuperación.

### **Ámbito territorial de la homologación:**

El método de control podrá ser utilizado en todo el territorio de Castilla-La Mancha, salvo en áreas de presencia estable y con poblaciones reproductoras de lince ibérico y lobo ibérico que no cuenten con convenios específicos en esta materia suscritos con la Dirección General.

### **Consideraciones adicionales para las autorizaciones de lazos:**

Las autorizaciones de este tipo de trampa se vincularán a la participación, tanto del usuario acreditado como del titular del espacio cinegético en que se realicen las capturas, en un plan de seguimiento específico, seguido y supervisado de forma estrecha por la Dirección General, que permitirá aumentar el tamaño de la muestra de los ensayos de referencia utilizados, verificando posibles novedades y mejorando en su conjunto el conocimiento sobre el funcionamiento de estos métodos de captura.



Consejería de Agricultura

C/. Pintor Matías Moreno, 4-45071 TOLEDO

## ANEXO VII

### **HOMOLOGACIÓN DEL MÉTODO DE CAPTURA: “LAZO TIPO WISCONSIN DISPUESTO AL PASO” O DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS MECÁNICAS Y FUNCIONAMIENTO.**

#### **Especie objetivo:**

Las especies objetivo son zorros (*Vulpes vulpes*) y perros asilvestrados (*Canis lupus familiaris*) del tamaño similar a un zorro.

#### **Descripción:**

Lazo compuesto por un cable formado por múltiples alambres de sección igual o superior a 2,44 mm y 1.50 m de longitud máxima, provisto de un antirretorno relajante (180° bend relaxing lock), dos quitavueeltas (intermedio y extremo), un punto de ruptura S-hook 50 kg y dos topes que determinen un diámetro mínimo de 6,5 cm y máximo de entre 20 y 25 cm. Los topes deben estar constituidos por elementos fijos como arandelas, remaches o tornillos prisioneros remachados, y no regulables como regletas u otros elementos móviles.

Lazo recomendado en el programa estatal de buenas prácticas de gestión para la captura de zorros en Estados Unidos.

#### **Densidad de las trampas:**

Se recomienda una densidad de trampas equivalente a 35 unidades por 500 ha de superficie. Dicha densidad se estima en función del número máximo de unidades que un usuario acreditado puede instalar teniendo en cuenta la superficie a cubrir una vez instalados los métodos y el tiempo requerido para su revisión.

#### **Similitud con respecto a la trampa tipo:**

La similitud, con respecto a la trampa tipo, de cualquier variante de la misma deberá ser certificada por la Dirección General, previa solicitud e informe técnico del agente comercializador interesado.

#### **Instalación y revisión de las trampas:**

Este tipo de lazos deberá ser instalado en pasos de fauna con muchos indicios de zorro (huellas, excrementos, etc) y pocos indicios de especies no-objetivo. El lazo debe ir firmemente anclado al suelo mediante un ancla específica de suelo y provisto de un tutor que lo mantenga en su posición de instalación obligada, es decir, lazo abierto hasta su tope máximo dejando una altura de entre 20 y 25 cm desde el suelo a la base inferior del cable.

Es obligado evitar ubicaciones donde, una vez capturado el animal, este pudiera quedar trabado o enredado, como vallas, vegetación leñosa arbustiva o arbórea, postes fijados al suelo, etc, así como terraplenes o cursos de agua donde el animal pueda caer tras ser capturado.

Todos los lazos serán revisados como mínimo una vez al día comenzando a primera hora de la mañana y no prolongándose en cualquier caso más allá de mediodía, lo que limita el número de trampas que un mismo usuario puede mantener activas. Con objeto de minimizar los efectos de las altas temperaturas sobre los posibles animales capturados durante los meses de verano, se deberán escoger ubicaciones situadas a la sombra y en su defecto, realizar una segunda revisión de las trampas en torno al mediodía, en caso de que la primera revisión hubiera sido realizada antes de las 10 de la mañana.

En la revisión se anotarán de forma sistemática datos sobre el estado de cada lazo y las posibles incidencias que hubieran ocurrido desde el día anterior.

### **Hábitat y especies no objetivo identificadas en la zona de estudio:**

Ensayo realizado en la provincia de Ciudad Real, en el área de Sierra Morena, en un zona de mosaico entre cultivos anuales y monte mediterráneo bien conservado de alta diversidad que incluye formaciones de mancha mediterránea dominadas por *Quercus ilex*, matorral xerofítico, pastos herbáceos naturales y vegetación freatófita típica de cursos de agua permanentes y estacionales. Se identificó la presencia común de las siguientes especies no objetivo: gato montés (*Felis silvestris*), tejón (*Meles meles*), meloncillo (*Herpestes ichneumon*), garduña (*Martes foina*), gineta (*Genetta genetta*), azor (*Accipiter gentilis*), águila imperial (*Aquila adalberti*), ratonero (*Buteo buteo*), águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), milano negro (*Milvus migrans*), cernícalo común (*Falco tinnuculus*), búho real (*Bubo bubo*), mochuelo europeo (*Athene noctua*), cárabo (*Strix aluco*), lechuza común (*Tyto alba*) y cuervo (*Corvus corax*); además de las siguientes cinegéticas: ciervo (*Cervus elaphus*), jabalí (*Sus scrofa*), conejo (*Oryctolagus cuniculus*), liebre ibérica (*Lepus granatensis*), corneja negra (*Corvus corone*), urraca (*Pica pica*) y la presencia ocasional de lince ibérico (*Lynx pardinus*).

### **Resultados de parámetros evaluados:**

- Bienestar especie objetivo: 90,5% (n=21 zorros) sin indicadores de malestar.
- Selectividad ISO: 84,0% de capturas objetivo.
- Bienestar especies no-objetivo. 100% sin lesiones incompatibles con su supervivencia post suelta.

### **Nivel de cualificación exigido del método:**

Acreditado tras recibir y superar una formación teórica práctica que le permite inscribirse en el Registro de de especialistas acreditados para la utilización de métodos de captura de predadores.

### **Manejo de los animales capturados:**

Es necesario un adecuado manejo de los animales capturados. El método de control puede ser selectivo para capturar zorros sin ocasionarles ningún tipo de lesión, sin embargo, estos animales pueden ser sometidos a sufrimientos innecesarios si no son inmovilizados y



**Consejería de Agricultura**

C/. Pintor Matías Moreno, 4-45071 TOLEDO

sacrificados correctamente, o en su caso liberados si no constituyen la especie objetivo. Para el sacrificio no cruento de las especies objetivo capturadas, se podrá utilizar arma de fuego con disparo en la cabeza y la pistola con bala cautiva, recomendando la utilización del dispositivo de bala cautiva.

Para los casos de captura de especies no objetivo, el especialista acreditado deberá llevar consigo todo el material necesario para que la liberación del animal capturado se realice sin que sufra ningún daño, siendo obligatorio disponer de tenazas o cortafríos capaces de cortar el cable de acero, de una pértiga de manejo con lazo regulable para la inmovilización y manejo correcto del animal capturado y de un cajón adecuado al tamaño del animal para su traslado en caso necesario a un centro de recuperación.

#### **Ámbito territorial de la homologación:**

El método de control podrá ser utilizado en todo el territorio de Castilla-La Mancha, salvo en áreas de presencia estable y con población reproductora de lince ibérico y de lobo ibérico que no cuenten con convenios específicos en esta materia suscritos con la Dirección General.

#### **Consideraciones adicionales para las autorizaciones de lazos:**

Las autorizaciones de este tipo de trampa se vincularán a la participación, tanto del usuario acreditado como del titular del espacio cinegético en que se realicen las capturas, en un plan de seguimiento específico, seguido y supervisado de forma estrecha por la Dirección General, que permitirá aumentar el tamaño de la muestra de los ensayos de referencia utilizados, verificando posibles novedades y mejorando en su conjunto el conocimiento sobre el funcionamiento de estos métodos de captura.